

EL TUROLENSE.

PERIÓDICO LIBERAL CONSERVADOR
Y DE INTERESES MATERIALES.

Precio de suscripción.

Tres meses, 2'25 pesetas.—Seis id., 4'50.—Un año, 9.
PAGOS ANTICIPADOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

Redacción y Administración:—Calle de S. Juan, 71.

Los autores serán responsables de sus escritos.

Se publicarán anuncios á precios convencionales.

CRÓNICA PROVINCIAL.

A continuación publicamos la real orden resolutoria del recurso interpuesto por D. Vicente Tarrat y Sebastián contra el acuerdo de la Diputación declarando la vacante de un diputado provincial en el distrito de Teruel-Albarracín. El ministro de la Gobernación, separándose del informe del Consejo de Estado, ha confirmado el acuerdo apelado, causando verdadera extrañeza semejante resolución á cuantas personas tenían noticias en contra y de origen casi tan autorizado como la firma del mismo ministro de la Gobernación.

Papeles son papeles
Cartas son cartas
Palabras de ministro
Todas son falsas.

Dice así:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Tarrat contra el acuerdo de esa Diputación, que declaró vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de Teruel-Albarracín; dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 15 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Verificada en los primeros días del mes de Junio de 1887 una elección parcial en el distrito de Teruel-Albarracín, para el nombramiento de un Diputado provincial, D. Juan Miguel Ferrer y Torralba obtuvo 3.284 y 3.112 D. Vicente Tarrat y Sebastián.

No obstante haberse pedido á la Junta, por uno de los Vocales de la misma, que no se computase al primero ninguno de los votos que había obtenido, porque, como Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, ejercía jurisdicción en todo el Distrito, dicha Junta lo proclamó Diputado; y la Diputación provincial, por siete votos contra seis, desestimando el voto particular del Presidente de la Comisión de actas, que proponía que se dejase sin efecto el acuerdo de la Junta y que se proclamase Diputado á D. Vicente Tarrat y Sebastián, admitió á D. Juan Miguel Ferrer y Torralba.

Deducida demanda contenciosa contra este acuerdo, la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 24 de Febrero último, declaró haber lugar á la demanda y dejó sin efecto la proclamación de Diputado provincial hecha por la Diputación en favor de Ferrer.

Notificada la sentencia á la Corporación, ésta, por mayoría, resolvió declarar vacante el puesto de Diputado de que se trata y ponerlo en conocimiento del Gobernador á los efectos procedentes.

No aquietándose con este acuerdo D. Vicente Tarrat y Sebastián, pide á V. E. por las razones que expone, que se sirva dejarlo sin efecto y disponer que se reuna de nuevo la Junta de escrutinio para verificar nueva proclamación en vista del resultado que arrojó el recuento de votos y teniendo presente lo dispuesto en el art. 42 de la ley Provincial.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe mantener el acuerdo apelado, y la Sección, á la que se ha remitido el expediente con Real orden de 8 de este mes, cree que es de estimar la pretensión del autor del recurso.

No recuerda la Sección que durante el tiempo que estuvieron en vigor las leyes Provinciales de 20 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre de 1877 ni desde que rige la de 29 de Agosto de 1882 se le haya consultado acerca de un asunto igual al que motiva este expediente.

Se han dictado, sí, varias Reales órdenes entre ellas las dos de 2 de Junio de 1871, la Real orden circular de 30 de Enero de 1881 y la Real orden de 12 de Febrero de 1887 en las que, fijando el sentido de determinados preceptos de las leyes Provinciales vigentes en las distintas épocas en que se adoptaron, se estableció en las dos primeras, que las Diputaciones debían anular la proclamación hecha por la Junta de escrutinio, cuando por ejercer jurisdicción en el Distrito el electo, no se le pudiesen computar los votos obtenidos, ó cuando no reuniese las circunstancias marcadas por la Ley y en las últimas que las Diputaciones se hallan investidas de facultades para aprobar y para anular las actas de elección, mas no para admitir como Diputado á quien no haya sido proclamado por la respectiva Junta de escrutinio.

Por más que haya identidad entre los términos del artículo 35 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 que regia cuando se dictaron las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871, y los del artículo 59 de la ley Provincial vigente, la Sección no encuentra razones de derecho que abonen la inteligencia que se dió á aquel precepto, ni le parece justo que una elección que no contiene vicio alguno, ó que, por lo menos, no ha sido impugnada por defectos en sus operaciones esenciales, se haya de considerar nula por el mero hecho de que el candidato que obtuvo más votos y fué proclamado por la Junta de escrutinio, no reuna las condiciones que la ley exige para pertenecer á la Diputación.

Compréndese que esto acontezca en los casos en que no haya alcanzado votos más que un solo candidato; pero, habiéndolos obtenido dos ó más, parece regular que, por la Junta de escrutinio, se proclame Diputado al que siga en votación al primeramente proclamado, en vez de causar molestias al Cuerpo electoral convocándolo de nuevo sin razón bastante para ello.

Otorgada á la Diputación por el art. 53 de la Ley, la facultad de anular las elecciones, resultaría esta menoscabada, si no se le reconociese, como se hace en las Reales órdenes citadas de 1881 y 1887, la de anular también las actas de elección, ó sean los acuerdos de la Junta de escrutinio cuando no se atemperen á la Ley, de lo cual se sigue lógicamente, que si ésta incurre en error al recontar los votos alcanzados por los candidatos ó los computa á quien no ha podido obtenerlos legalmente, no hay por qué declarar nula toda la elección, sino tan solo la operación que no aparezca bien practicada.

Se indica en el expediente que no es posible adoptar este temperamento sin infringir el artículo 108 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, que establece que terminadas todas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y terminada la elección, y mandará devolver á donde correspondan todos los documentos á ella traídos;

pero aparte de que la ley no prohíbe taxativamente que en ningún caso se pueda constituir de nuevo la Junta, parece más natural y más práctico que se reuna, aun después de haber sido declarada disuelta y que llame á sí los documentos devueltos, que no hacer depender el resultado de la elección de una operación complementaria de aquella, de un error material padecido al realizarla, ó como quizá ocurra en el expediente, de una circunstancia agena á la voluntad de la Junta, porque no hay que olvidar que, según el artículo 103 de la mencionada ley Electoral, la Junta de escrutinio no puede entender en las reclamaciones que se produzcan contra la validez de la elección, ni contra la capacidad de los electos, ni anular ningún acta ni voto sino que sus atribuciones están limitadas á verificar sin discusión alguna, el recuento de los votos emitidos en las Secciones del Distrito.

También queda disuelta de hecho y de derecho por haber terminado su misión, la Junta llamada por la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 á resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones municipales, y sin embargo, es muy frecuente que se la mande reunir de nuevo cuando se demuestra que no se ha atemperado á la Ley ó incurrido en alguna omisión.

Esto es lo justo y procedente, mientras que no lo sería anular una elección por defectos ó omisiones independientes de las operaciones esenciales de la misma.

Tal doctrina es la que, á juicio de la Sección, se debe aplicar al expediente.

La Audiencia, cuya competencia para entender en el asunto es indudable, puesto que solo ante ella se podía interponer una demanda en que se pretendía, sino la nulidad de la elección, la de los efectos de esta, ó sea, la proclamación del candidato triunfante, anuló únicamente esta proclamación, y no hay que ir más allá de lo que en la sentencia se determina.

El acuerdo de la Diputación, no solo no se atempera á lo ya juzgado y ejecutorio, sino que quebranta la ley puesto que, sin que nadie haya impugnado la validez de la elección parcial verificada en Junio del año último, la declara nula, siendo así que esto solo es procedente cuando las protestas que se deduzcan demuestren que se ha infringido la ley en las operaciones esenciales de la elección, ó falseado la voluntad del cuerpo electoral.

Así, pues, la Sección cree que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial y disponer que se reuna nuevamente la Junta de escrutinio en la misma forma que lo hizo al practicar el primer escrutinio, y que ateniéndose al recuento de votos entonces hecho y al fallo de la Audiencia, llene la misión que le encomiendan el art. 104 y siguientes de la ley Electoral:»

Visto y Considerando que la Junta de escrutinio general para las elecciones de Diputados provinciales, verificada la proclamación del elegido, y entregada á este la certificación que lo acredite para que le sirva de credencial, queda disuelta y concluida la elección, y así literalmente lo dispone el art. 108 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, aplicable en esta parte á la de los provinciales, por la disposición 2.ª de las transitorias de la orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Considerando que ninguna de estas leyes establece que la Junta disuelta vuelva á reunirse en caso alguno, para hacer nuevo escrutinio y proclamación; y que tal medida si se adoptase, equivaldría á crear nuevamente lo que no existe de hecho ni de derecho.

Considerando que el fallo de la Audiencia dejó sin efecto la proclamación hecha en favor de D. Juan Miguel Ferrer y Torralba, mediante no serle computable ninguno de los votos que obtuvo en el distrito, por haber ejercido jurisdicción en todo él, como Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Teruel; y con arreglo á esta declaración está incapacitado para ser admitido como Diputado, según la doctrina del art. 9.º de dicha ley Electoral.

Considerando que esta incapacidad relativa, pero absoluta por alcanzar á todo el distrito, produce la inejecución de la elección y la vacante del cargo, la cual no corresponde ocupar al que le haya seguido en votación, sino que debe cubrirse con arreglo al art. 58 de la Ley, como está dispuesto por la Real orden de 30 de Mayo de 1880, publicada en la *Gaceta* de 30 de Junio, respecto de las elecciones municipales.

Considerando que proceder en otra forma, sería contrariar la voluntad del cuerpo electoral, pues del mismo modo que la mayoría de este dió entonces sus sufragios al candidato que creyó más recomendable, puede hacerlo ahora, en vista de la incapacidad del elegido, en favor de otro que le merezca igual preferencia, de cuyo derecho quedaría privado el distrito si se admitiese como Diputado al que anteriormente estuvo en minoría: se declara no haber lugar al recurso interpuesto, y se confirma el acuerdo recurrido de la Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Julio de 1888.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Teruel.»

No tardará mucho.—según afirma *El Correo de Teruel*—en constituirse en la capital comités provincial y local representantes de la política imperante; asegurando que serán «serios y de verdad» como procede entre hombres que tienen fé política y se estiman, y no comités á cencerros tapados, hijos de componendas que la sana política rechaza, etcétera, etc.»

Que nos place, señor *Correo*, porque ya desde nuestro primer número venimos pidiendo los nombres de esos señores del comité provincial y local fusionista, sagastino, liberal, liberal dinástico ó como proceda llamarse.

Sébase quien es Calleja...

Y ¿quiénes son los *camamas* é ilusos de que con tan mal humor se ocupa nuestro ministerial colega?

El Correo de Teruel oficiando de Liga Agraria y expulsando por innecesarios á los políticos que sueñan con reformas como el sufragio universal, el jurado, el matrimonio civil, el librecambio y otras reformas que nos van regalando y ofreciendo sus correligionarios, dice, aplaudiendo justamente al señor Canalejas, ministro de Fomento, por su acuerdo referente al anuncio de la subasta del ferrocarril Calatayud-Sagunto:

«Estos políticos son los que necesita España, y no aquellos que soñando en llevar á la práctica teorías más ó menos realizables en el terreno de la filosofía, quieren hacer la felicidad de la nación con reformas de carácter social.»

Conformes, caro colega.

Ha sido nombrado secretario del Juzgado municipal de esta Capital, D. Crispulo Moreno y Noquera, que hace cerca de tres años venía desempeñando interinamente este destino.

Felicitemos cordialmente al Sr. Moreno, por el premio que ha logrado alcanzar con su laboriosidad y recto proceder.

Todavía no se han podido encontrar recaudadores para las zonas de Alcañiz, Aliaga, Montalban, Mora y pueblos de la de la capital. Según hemos oído, esto es debido á que las fianzas exigidas son considerables y los beneficios calculados, escasos.

Esto por lo que se refiere á la recaudación voluntaria. Para la forzosa, que parece ser de más rendimientos, tampoco hay recaudadores en Alcañiz, Aliaga y Teruel.

El ayuntamiento de Teruel ha concertado con la Comisión provincial el pago de sus débitos por resultados del contingente provincial. Mensualmente entregará en la depositaria provincial 330 pesetas hasta extinguir el débito, sin perjuicio de ingresar lo corriente en la época de recaudación ordinaria.

El día 9 del próximo Septiembre tendrán lugar las elecciones para la renovación de las diputaciones provinciales. Las candidaturas ministeriales están á punto de ser definitivamente acordadas, y es de suponer, que las de oposición, que tienen más necesidad de trabajos preparatorios, quedarán ultimadas del 15 al 20.

Y habrán de ser muy diligentes los candidatos para poder llegar á tiempo.

Con motivo del oportuno cuanto acerado discurso pronunciado por nuestro ilustre amigo el señor D. Francisco Silvela ante los comités del partido liberal-conservador de la provincia de Málaga, los ministeriales se quejan amargamente poniendo el grito en el cielo contra aquel insigne estadista por haber descubierto sin contemplaciones la corrosiva llaga de las inmundidades, escándalos, favoritismos y mariscales apoderados de las rentas de las mitras que ahora se usan para acaparar riquezas, y que están destruyendo la actual situación política desde la Secretaría del Ayuntamiento hasta el alto sitial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia. Discurso de tanta intención y trascendencia política en estos momentos, hay interés por parte de los ministeriales en desautorizarlo diciendo, que nuestro jefe el eminente señor Cánovas del Castillo, desapruueba ó no está conforme con lo manifestado por el Sr. Silvela.

Cuantos conocen al Sr. Cánovas del Castillo, saben de sobra que no es de esos políticos que entrega sin más ni más sus impresiones al primer noticiero ó corresponsal que se le acerca, y mucho menos tratándose de cuestiones de conducta en el partido que dirige.

Por tanto, negamos en absoluto cuantas apreciaciones hacen varios colegas respecto á disonancias de ninguna especie en nuestro partido; y claro es que al hacer esta declaración, que autorizada por nadie será desmentida, negamos los juicios que se atribuyen á nuestro ilustre y respetable jefe respecto al discurso del Sr. Silvela en Málaga, y añadimos que con lo manifestado por el Sr. Silvela estamos conformes y nos ha parecido muy bien, no solo á nosotros sino á todos los conservadores desde el jefe hasta el último.

El tiempo irá convenciendo á nuestros adversarios de que el partido conservador está fuertemente unido y dispuesto á combatir con la rudeza que se merece á un Gobierno que, por sus debilidades, está cometiendo muchas torpezas y comprometiendo sagrados intereses.

En la madrugada del viernes falleció, repentinamente, la virtuosa señora D.ª Filomena Sanmartín y Gea, esposa del reputado médico Don Emilio Ferrero.

A nuestro distinguido amigo particular el señor Ferrero y á su desconsolada familia acompañamos en su justo sentimiento, por tan irreparable pérdida.

Los acuerdos adoptados por la Comisión provincial de Zaragoza, á propuesta de la Comisión permanente de Fomento para contestar á la atenta comunicación dirigida por nuestra Diputación á la de Zaragoza, son los siguientes:

1.º Excitar á los diputados y senadores, para que coadyuven al buen éxito de la empresa.

2.º Excitar también á los pueblos interesados, á que presten su concurso moral y material al proyecto, en igual forma que lo hayan acordado los pueblos de la provincia de Teruel, dando cuenta de cuanto resuelvan.

3.º Que se constituya una comisión permanente encargada de gestionar la obra y cuanto

á la realización conduzca, dándose conocimiento á la de Teruel y ofreciéndole á la vez todo su apoyo para obtener tan importante mejora.

En el seno de la representación provincial de Zaragoza, nos consta que han reinado las más patrióticas y desinteresadas actitudes en pró de esta importantísima obra. Esto nos obliga á agradecer, una vez más, á nuestra hermana mayor, su disinterés y su concurso para ayudarnos en nuestros infortunios.

Por enfermedad de nuestro particular amigo el diputado D. Ramón Unsain, Delegado de la Diputación en la Casa de Beneficencia, la Comisión provincial ha designado á D. Patricio Monzón, vocal de la indicada Comisión para sustituir al Sr. Unsain durante el tiempo que dure su enfermedad, por fortuna, exenta de gravedad.

Celebraremos su pronto restablecimiento.

Repetidas veces hemos llamado la atención del señor Gobernador sobre los hechos vandálicos que, según nuestro corresponsal de Tornos, tienen lugar en este pueblo.

Trabucazos disparados contra las cerraduras de las puertas, incendios de porciones de puertas y hazañas semejantes merecen, ciertamente, que la autoridad procure remediarlos, evitando por este modo la ocasión de resultar algún crimen ó crímenes de los que desgraciadamente van siendo frecuentes.

Encarecidamente llamamos la atención del señor Mesa para que, por los medios que están á su alcance, procure informarse y remediar los hechos que denunciarnos.

PRECIOS CORRIENTES

de los granos en esta capital.

Chamorra superior.	de 30 á 31 rs. f.ª
» ordinaria.	de 27 á 28 id.
Chamorro.	de 28 á 29 id.
Candéal.	de 28 á 29 id.
Jeja.	de 25 á 26 id.
Royo.	de 25 á 26 id.
Centeno.	á 16 id.
Cebada.	á 14'50 id.

REMITIDO.

Teruel Agosto 11 de 1888.

Sr. D. Pascual Adán.

Mi estimado amigo: En vista de la circular del señor Gobernador fecha 3 de los corrientes inserta en el *Boletín* del 4, tengo el gusto de presentarle copia de los párrafos de mis cartas á los pueblos alusivos á Comisiones y Comisionados, á fin de que, si en la mente de los redactores de *EL TUROLENSE*, periódico que V. dirige, ha cabido la idea de que á mí se refería tal circular, poder probar que aunque así fuera, mi comportamiento en el cumplimiento de mi cargo, está muy por encima de las miras que algunos pueden suponer.

Con este motivo le saluda afectuosamente su compañero S. S. Q. S. M. B.,

Patricio Monzón.

He aquí algunos de los párrafos citados:

Teruel Julio 26 1888.

«Hoy se ha reunido el Presidente de la Diputación con la Comisión, y en vista de la aflictiva situación por que se atraviesa, pues no hay una peseta en Caja, y hasta ayer no vino el repartimiento aprobado, no ha habido otra solución que apremiar á los pueblos que deben atrasos. Entre estos se halla ese pueblo por resultados de años anteriores y por tanto pasará el Comisionado.

Te aviso con tiempo á fin de que lames al Alcalde á que corresponda el débito y vea el medio de hacer efectiva la cantidad, pues no hay otra solución que realizarla atendida la situación de esta Diputación; situación más que todo creada por hacer favor ó ser indulgente con los pueblos, que son

los que deben más. En esta parte alta únicamente Teruel debe 20.000 pesetas, pero en cambio entre los partidos de Híjar, Alcañiz y Valderrobres pasa de 20.000 duros, cantidad sujeta á pagos del ejercicio vencido y del corriente año. Todo lo que te participo para demostrarte con cuánto sentimiento mío, se dará el despacho de apremio sobre los pueblos, pero que no puedo eludir por ser mi distrito precisamente el que más debe en la provincia.

Esperando por tanto de tu buen criterio y acreditado celo en la intervención que te corresponde, no dudo se conseguirá solventar ese débito lo más pronto posible, único medio de levantar la Comisión, según el criterio visto en el Ordenador de pagos y Comisión provincial.»

Es copia.—Oliete 7 de Agosto 1888.—El Alcalde, José Trallero.

Pueb'la de Híjar.

Del 9 de Junio.

«Me consta saldrá pronto un comisionado por Consumos y Cédulas. Procuren tener el expediente bien tramitado para evitarse disgustos. Yo no he podido hacer más, pero como fin de año el Delegado está inexorable con todo el mundo.»

Del 17 de Julio.

«El señor Delegado me ha ofrecido decretar hoy levantar la comisión Consumos á condición de entregar pronto débito.

Nota. Los ingresos no pueden hacerse por la Administración de Alcañiz y con poco giro les vendrá por el Banco de Zaragoza (Banco España.)»

Del 24 de Julio.

«Recibida su grata he consultado con el señor Delegado y dice que nada puede hacer, que eso es cuestión de ustedes y que si consideran conveniente la intervención del señor Aragón, que le nombren ustedes mismo ejecutor.

Tengo el sentimiento de manifestarles que en breve saldrá comisionado por contingente provincial, pero que ya que no pueda hacer otra cosa les mandaré el hermano del anterior Secretario, ó sea á Nicolás Mateo, á fin de que sufran menos perjuicios pero no hay otra solución que consentir el envío de Comisionado, pues desgraciadamente los pueblos que peor pagan son los de mi distrito ó sean los del partido de Alcañiz y los de Híjar.»

El Secretario, Angel Beneyto.

Copia de la carta que D. Patricio Monzón remitió á este Ayuntamiento el día 28 de Julio de 1888.

Sr. Alcalde de Azaila: Muy señor mío y amigo: He podido conseguir que no se expidiese comisionado contra ese pueblo por Contingente provincial en atención á no deber mas que por el 87 á 88, pero como hasta el día 10 de Agosto se dá de respiro para cubrir esos débitos por la Ordenación de pagos, me permito recomendarle no demore más tiempo el pago, ya que esta vez se ha dejado para comprenderlo entre los deudores por menos de semestre, pues únicamente, ese pueblo, Calamocho y Cretas eran los que debían la cuota anual.—Por tanto, espero atenderá mi recuerdo en bien de los intereses de esa localidad.—Queda de usted atento S. S. q. b. s. m., Patricio Monzón.—Es original de la que se ha recibido en esta Alcaldía.

Azaila 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Gaudó.

Sr. D. Patricio Monzón.—Teruel.

Samper de Calanda 8 de Agosto 1888.

Muy señor mío y amigo: He recibido su grata fecha 4 del actual, por lá que veo las sospechas que algunos pueden tener de que V. pueda aconsejar á los pueblos el que no paguen el Contingente provincial y por sí acaso V. desea sincerarse, le transcribo algunos párrafos de diferentes cartas que V. me ha mandado.

En 4 de Febrero me decía V.: El Sr. Presidente de la Diputación agobiado con las obligaciones que el presupuesto de gastos provinciales le imponen y no teniendo fondos en Caja, se ve en el caso de apremiar sin contemplación alguna ó todos los pueblos que adeudan Contingente provincial por el semestre vencido.—En la relación facilitada por Contaduría figura V. con 1726 y como no es posible suplicarle moratoria alguna conociendo la situación por que atraviesa, me atrevo á rogarle haga esfuerzos sobre humanos por cubrir la referida can-

tidad, á fin de evitar el despacho de comisión de apremio que tiene acordado.

En 9 de Junio me decía V. «Procure recaudar algo por consumos y tener el expediente bien arreglado, pues tengo entendido que se manda un comisionado, sin que yo pueda evitarlo á pesar de mis gestiones. No se olvide del referente á cédulas y trabaje V. todo lo posible por ponerse al corriente en lo que respecta al Contingente, pues no puede V. comprender lo angustioso de la situación por que atraviesa esta Diputación, pues aun las atenciones mas sagradas nos es imposible poderlas satisfacer».

Muchos más párrafos pudiera copiar pero creo que con los transcritos bastan para comprender la marcha que con relación á los débitos de los pueblos V. ha seguido.

Sin otro de particular queda de V. con la mayor atención su afectísimo amigo y S. S. q. b. s. m.—Jerónimo Gargallo.

En vista de lo anteriormente expuesto, es indudable que el Diputado provincial D. Patricio Monzón no es esa *alguna persona* aludida por el señor Gobernador en su circular del día 4 que «valiéndose del carácter oficial de que parece hallarse investida» ha dirigido escritos á los ayuntamientos, encargándoles que no reconozcan ni atiendan á los comisionados de apremio.

¿Quién es, pues, esa persona? Que salga y lo diga.

VARIEDADES.

UNA MADRE.

Según dicen, hija mía, solas estamos las dos:

¡mira tú qué tontería!—
¿No nos acompaña Dios,
que es la mejor compañía?

Algo más solas están
las madres que, sin afán
de cumplir santos deberes,
la vida pasando van
entre fiestas y placeres,
y esas niñas,—pobres rosas
de su rosal separadas,—
que abren sus almas hermosas
á las caricias dudosas
de nodrizas y criadas.

Cuando tu existencia en mí,
más que sentí adiviné,
en el cielo entrar creí,
y desde entonces no sé
vivir más que para tí.

Para tí nada más: eso
mi orgullo y mi dicha labra.
Ya verás con qué embeleso
recojo tu primer beso
y tu primera palabra,

cual recogí tu primera
dulce mirada indecisa
y de tu boca hechicera
la contracción placentera
que fué tu primera sonrisa.

Otras por vanos placeres
á otros inocentes seres
dejan en manos extrañas:
esas no tienen entrañas
de madres ni de mujeres.

Hoy te arrullan mis canciones,
más tarde en horas serenas
te enseñarán mis lecciones
las sencillas oraciones
que rezan las niñas buenas;

y aun más tarde en mi vejez,
estos desvelos prolijos
fruto darán otra vez
cuando copies en tus hijos
escenas de tu niñez,

Si yo pudiera soñar
que mi mayor alegría
no es cuidarte sin cesar,
pienso que me moriría
de vergüenza y de pesar.

Y en tus ojos al leer
noto que has de responder
á mi amante desvarío,
queriéndome, ídolo mío,
cuanto puedas tu querer.

Según dicen con porfía,
solas vivimos las dos:

según dice el alma mía,
á nosotras nos da Dios
paz, ventura y compañía.

Las que de su hogar se alejan
y en el empeño no cejan
de hallar del mundo en las olas
los goces que en su hogar dejan,
¡esas si que viven solas!

PEDRO MARÍA BARRERA.

RIMA.

LOS TRES GUARDAPELOS.

I.

La madre de mi amor, que está en el cielo,
cuando era niño aún, como un tesoro
llevaba en un hermoso guardapelo
cabellos míos del color del oro.

II.

Otra mujer que con el alma toda
me quiere, tan leal como hechicera
aún guarda desde el día de mi boda
un rizo de mi oscura cabellera.

III.

¡Ay! como nadie por horror al frío
quiere hoy tocar de mi cabeza el hielo,
ya solo para tí, cabello mío,
mi sepulcro será tu guardapelo.

R. de CAMPOAMOR.

ANUNCIOS.

BAÑOS DE SEGURA.

La temporada oficial empieza en 15 de Junio y termina el 15 de Septiembre.

Sus acreditadas aguas, de uso especial para las enfermedades de la vista, están dirigidas por el reputado oculista é ilustrado médico D. Enrique Pratosi.

Habitaciones y fonda al alcance de todas las fortunas.

El viaje puede hacerse por Zaragoza á la estación de Azaila; ó por Teruel, en diligencia, hasta Vivel del Rio, próximo á Segura.

RELOJ

NUEVO, INTERESANTE Y PRÁCTICO.

Muy recomendado para militares, cazadores,
marineros y útil para toda persona.

Fabricación de relojes de Remontoir
y de Péndula con nuevas facultades luminosas muestras por las cuales se puede ver el tiempo y la dirección de la aguja de brújula sin luz durante la noche y en la más densa oscuridad.

Fuerza luminosa garantida.

	Duros.
1.º Reloj de Remontoir con brújula. Recomendado por el Ministerio francés de Guerra, tapa de Niquel, cilindro, 6 rubinos.	18 ^{os} 5
2.º El igual con tapa de plata.	» 8
3.º El igual con tapa de plata y ancla, 15 rubinos.	» 10
4.º Reloj remontoir con muestra luminosa, tapa de níquel grabado, cilindro.	» 3
5.º El igual con tapa de plata.	» 5
6.º Reloj remontoir con muestras luminosas, tapa de plata, grabado fino, retardación de ancla, 15 rubinos, spiral Breguet.	» 9
7.º El igual con tapa de oro.	» 26
8.º Relojes de remontoir para señora con tapa de oro.	13 ^{os} 16
9.º Luminosos relojes de péndula con marcos esculpidos conteniendo Barómetro y Termómetro.	» 7
10. Luminosos relojes de péndula para marina, andando en todas posiciones.	» 4

Cada reloj se garantiza por 3 años. Regulado exactamente.

Pedidos de lo menos 12 piezas, tienen 10 por 100 de descuento. (valor en efectivo.)

Joannot-Baltisberger, fábrica de relojes en Berna. (Suiza).

